

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220044200

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de VERTEX INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., e IRENE ANDREINA PATIÑO JAIMES, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 10234419

1. Por la suma de **\$9.722.222.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **\$9.722.222.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diecisiete (17) de julio de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
3. Por la suma de **\$9.722.222.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
4. Por la suma de **\$9.722.222.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
5. Por la suma de **\$9.722.222.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
6. Por la suma de **\$9.722.222.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
7. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 6**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago.
8. Por la suma de **\$15.956.451.60 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios respecto de las cuotas antes señaladas.
9. Por la suma de **\$ 243.055.558.00 Mc/te** concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de ejecución.
10. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por

la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce a Gloria Yazmine Breton Mejía, como apoderada especial del Banco Pichincha en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

SEXTO: Se ordena a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título valor base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)